



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:43 p. m.) de hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día primero (1) de febrero del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituye en audiencia, para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número **2018-00305**, adelantada por los señores RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ y JONHSE COMBITA NUÑEZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

COADYUVANCIA

Mediante escrito allegado al Despacho el día lunes 18 de febrero del presente año, la estudiante MARIA CAMILA OCAMPO GOMEZ, en calidad de miembro activo CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, presentó escrito de coadyuvancia a las pretensiones formuladas en la demanda, solicitando pruebas y efectuando una petición de medida cautelar.

En lo atinente a la regulación de la figura de la coadyuvancia en los procesos de acción popular, el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 estableció:

"COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos o intereses colectivos"

Desde el punto de vista jurisprudencial, se ha considerado que la coadyuvancia se presenta cuando un tercero interviene voluntariamente en un proceso en apoyo de las razones de una de las partes, adquiriendo unas facultades que se contraen a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario que puede en su escrito reforzar los argumentos presentados en la demanda, puede pedir la práctica de pruebas, participar en su recepción, proponer recusaciones, interponer recursos, discutir los alegatos de la parte contraria, etc.¹

Visto lo anterior, y teniendo en consideración que la coadyuvante respalda las pretensiones en los mismos términos en que fueron formuladas en la demanda, acéptese la intervención formulada, de acuerdo con los efectos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998; y las pruebas solicitadas serán resueltas en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacios, sentencia del 13 de agosto de 2008, Rad. 25000-23-27-000-2004-00888-01(AP).

Ahora, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes y a los demás intervinientes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el señor **RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.230.935 expedida en Ibagué. Manzana 4f casa número 2., en calidad de actor popular en el presente proceso constitucional.

Se deja constancia de la no comparecencia del señor **JONHSE COMBITA NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.387.517 expedida en Ibagué,

Comparece el abogado **MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.410.961 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 144.142 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ.**, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

1.2. COADYUVANTE

Se hizo presente la estudiante de derecho **MARIA CAMILA OCAMPO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.589.367 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de miembro activo de la CLINICA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERES PUBLICO adscrito al CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, para actuar como coadyuvante en el presente asunto.

1.3.- PARTE DEMANDADA

1.3.1.- MUNICIPIO DE IBAGUE

Comparece la abogada **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.465.231 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué, y a quien se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias.

Asiste la secretaria de infraestructura de la ciudad de Ibagué **SANDRA MILENA RUBIO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.548.773 expedida en la ciudad de Ibagué.

1.4.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Comparece el abogado **MARCO JOSE VARON GAITAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.363.371 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 130.958 del C.S. de la J., quien actúa como representante de la Defensoría del Pueblo.

1.5.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

DESPACHO: De otra parte, encuentra esta instancia que con el escrito de coadyuvancia se solicitó que en el presente proceso se decretará medida cautelar, la cual consisten en lo siguiente: *"...le solicito de manera respetuosa señor Juez haga uso de las facultades oficiosas que le otorga el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y determine las medidas cautelares consistentes en iniciar las obras tendientes al mantenimiento del muro, este deberá incluir su limpieza, es decir, retirar la maleza y el material que ha sufrido desprendimiento así como la implementación de un sistema provisional de recolección de aguas lluvias, para contrarrestar el foco infeccioso que se ha ubicado tanto en la zona inferior como superior del muro y para prevenir un daño inminente, es decir, el derrumbe del material que compone el muro así como el poste que se encuentra ubicado en la parte superior, o para hacer cesar el que se hubiere causado hasta la instancia procesal donde se debe tomar una decisión definitiva."*

De cara a lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de medida cautelar formulada por la coadyuvante córrase traslado a las partes, para que se manifiesten al respecto.

Municipio de Ibagué: Sin manifestación alguna.

Los argumentos *in extenso*, se encuentran consignados en el CD de audio que se anexa a la presente acta de audiencia.

DESPACHO: Ahora bien, escuchadas las partes sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por la coadyuvante, el despacho precisará que dicha solicitud será resuelta por auto separado.

De otra parte, se instó a las partes para que manifestaran si les asistían fórmulas de arreglo que permitieran llegar a un acuerdo, razón por la cual, se les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandada:

Municipio de Ibagué: Manifiesta que, ante la asistencia de la Secretaria de Infraestructura, solicita se le conceda el uso de la palabra para que indique las fallas que presenta el muro de contención y que labores tendientes se deben efectuar y si se encuentran en capacidad de llegar a un acuerdo de pacto.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

El apoderado de la Defensoría del Pueblo: manifiesta que insiste en que se decrete la medida cautelar.

Actores populares:

El apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ**, hace una manifestación de la gravedad que padece la comunidad y solicita que se decrete la medida cautelar deprecada.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

COADYUVANTE:

Indica que la medida cautelar tiene como finalidad la protección de la comunidad y manifiesta que se debe acceder a la medida cautelar por el grave riesgo que padece las personas del sector.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

Despacho: De conformidad con la manifestación expuesta por la apodera del Municipio de Ibagué en el que indica que se debe efectuar una mesa técnica se corre traslado a los intervinientes para que se manifiesten sobre el particular.

El apoderado del señor TIJARO RODRIGUEZ, indica que el Municipio ha dilatado el proceso, razón por la cual le solicita a la apoderada de la entidad demandada para que indique concretamente la propuesta para estudiar.

La Secretaria de Infraestructura Municipal indica que se debe realizar un estudio técnico para establecer la gravedad del problema y la manera en la que se debe actuar.

El apoderado del señor TIJARO RODRIGUEZ, manifestó que no existe una propuesta clara, razón por la cual, indica que no está de acuerdo con lo expresado por el Municipio de Ibagué.

El representante de la defensoría del pueblo, manifiesta que comparte lo expresado por el apoderado del señor TIJARO RODRIGUEZ.

Los argumentos *in extenso* expuestos, se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

El apoderado de la parte demandante, solicita que se escuche a los presidentes de las juntas de acción comunal de los dos barrios afectados.

Los argumentos *in extenso* expuestos por los presidentes de las juntas de acción comunal, se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, atendiendo lo dispuesto por el literal A del Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho declaró fallida la audiencia y ordenó que el expediente pase al Despacho para continuar con el trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando la apoderada asistente notificada en estrados.

Siendo las 3:24 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

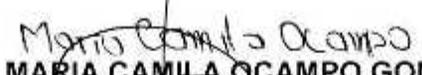
Parte demandante,


RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ

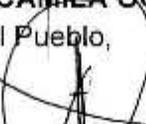
Apoderado del señor TIJARO RODRIGUEZ,


MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA

Coadyuvante,


MARIA CAMILA OCAMPO GOMEZ

El representante de la Defensoría del Pueblo,


MARCO JOSE VARON GAITAN

Apoderada del Municipio de Ibagué,


VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON

La Secretaria de Infraestructura del Municipio,

SANDRA MILENA RUBIO CALDERON

Secretario Ad-Hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES